



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2024-0101**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día once de septiembre del año dos mil veinticuatro a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

Solicito en mi calidad de ciudadano interesado en el propietario del registro de DEPÓSITO DE TELAS

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;

Se remitió el requerimiento a la Dirección del Registro de Comercio, la cual informa: **Que no es posible otorgar la información tal como lo pide el peticionario, en vista que el Registro de Comercio no lleva un control o registro de quién es el propietario del DEPÓSITO DE TELAS, Debiendo indicar que Código de Comercio en el artículo 40 romano III) dice que se llevara "El Libro de Registro de Socios o de Accionistas, según la naturaleza de la sociedad.**

Determinando que si el DEPÓSITO DE TELAS es una sociedad puede solicitar el registro de quién o quiénes son los titulares de las acciones o participaciones sociales de la sociedad.

SE RESUELVE:

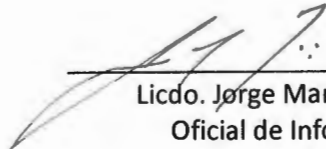
Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposición en los romanos precedentes.

- i) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y

b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

ii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**





Licdo. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información